

Recurso de Revisión: 01224/INFOEM/IP/RR/2018.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01224/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Chalco**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de acceso a la información.** En fecha **veinte de abril de dos mil dieciocho**, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número **00060/CHALCO/IP/2018**, mediante la cual requirió la información siguiente:

*“Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Chalco para el periodo de gobierno de 2013-2015” (sic)*

**Modalidad de entrega de la Información:** A través del SAIMEX.

**Documentos anexos:** Ninguno

**Archivos adjuntos:** Ninguno

**2. Respuesta.** En fecha **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, vía el SAIMEX, en la que sustancialmente mencionó:

*“... sírvase encontrar la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información. Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.*

*....”*

**Archivos adjuntos.** A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- *“Notificación a Solicitante.pdf”*. Contiene en una hoja, un oficio sin número, del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido al solicitante, en el que sustancialmente expone:

*“En atención a su solicitud de información ... sírvase encontrar la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.*

*....”*

- *“Respuesta SPH.pdf”*. En una hoja contiene el oficio número SA/0527/2018, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del **SUJETO OBLIGADO**, dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia, respondiendo en lo medular que:

*“... en contestación al requerimiento de información pública con número de folio 00060/CHALCO/IP/2018, ... Al respecto y de acuerdo a la información pública a mi resguardo, le comunico lo siguiente:*

- *Dicho documento se encuentra alojado en el portal del IPOMEX designado para este Ayuntamiento para su consulta y descarga por parte de cualquier interesado, para lo cual proporciono la siguiente dirección electrónica (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chalco/desarrolloMun.web>), con la finalidad de que sea comunicado al peticionario de información.*

*....”*

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **veintisiete de abril de dos mil dieciocho**, en el que señaló:

**Acto impugnado:**

*“Respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00060/CHALCO/IP/2018”(sic)*

**Y Razones o motivos de inconformidad:**

*“El link que la dependencia proporciona para revisar la información solicitada marca error de servidor desde cualquier dispositivo con el que se intente ingresar, necesito la información en un documento digital.”(sic)*

**Documentos Anexos:** Ninguno.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

**5. Admisión del Recurso.** El día **cuatro de mayo de dos mil dieciocho** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **siete al quince de mayo del presente año**, sin contabilizar los días cinco, seis, doce y trece del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este

Instituto.

**6. Informe Justificado.** En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX adjuntó el archivo "*Informe de Justificación.pdf*", que en dos hojas contiene su informe justificado, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia, en el cual refirió los antecedentes del medio de impugnación y en lo que interesa al presente análisis informó:

" ...

3. Finalmente, derivado de la inconformidad expuesta, se solicitó al Servidor Público Habilitado mediante el oficio CH/UTAI/0161/2018, rindiera su informe de justificación, el cual fue recibido mediante el oficio SA/0567/2018 por parte de la Secretaria del Ayuntamiento donde hace del conocimiento al recurrente, lo siguiente:

• *Le reitero que dicho documento se encuentra alojado en el portal del IPOMEX designado para este Ayuntamiento para su consulta y descarga por parte de cualquier interesado, para lo cual proporciono la siguiente dirección electrónica "<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chalco/desarrolloMun.web>", (sin comillas), pero con la intención de facilitar la consulta al interesado, se entrega en archivo digital. (sic).*  
..."

**Archivos adjuntos:** A su informe justificado, el SUJETO OBLIGADO adjuntó los siguientes archivos:

- "*Oficio Solicitando Informe de Justificación.pdf*". Contiene en una hoja el oficio CH/UTA/0161/2018, del día treinta de abril de dos mil dieciocho, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido al Secretario del Ayuntamiento, a través del cual, le hace del conocimiento los motivos de inconformidad del Recurrente para que emita el respectivo informe justificado.

- *“Respuesta de SPH.pdf”*. Es el oficio número SA/0527/2018 descrito en los antecedentes del presente recurso, que contiene la respuesta del Secretario del Ayuntamiento del **SUJETO OBLIGADO**.
- *“Oficio a SPH.pdf”*. Contiene el oficio CH/UTAI/0152/2018, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual el Encargado de la Unidad de Transparencia requirió al Secretario del Ayuntamiento le remitiera la información solicitada por el peticionario, de ser el caso en versión pública, para dar respuesta a la solicitud de información.
- *“Informe de Justificación de SPH.pdf”*. En una hoja contiene el oficio SA/0567/2018, del día dos de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento que en contestación al recurso de revisión, concretamente manifestó:  

“...  
Le reitero que dicho documento se encuentra alojado en el portal del IPOMEX designado para este Ayuntamiento para su consulta y descarga por parte de cualquier interesado, para lo cual proporciono la siguiente dirección electrónica *“http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chalco/desarrolloMun.web”*, (sin comillas), pero con la intención de facilitar la consulta al interesado, se entrega en archivo digital.  
...”
- *“Plan de Desarrollo Municipal 2013\_2015.pdf”*. Es el “Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015” del **SUJETO OBLIGADO**, remitido en 284 hojas por el Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

Es pertinente mencionar que la información descrita en este aparatado no fue puesta a disposición del **RECORRENTE**, toda vez que no modificó la respuesta primigenia del **SUJETO OBLIGADO**.

**7. Cierre de Instrucción.** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, este

Recurso de Revisión: 01224/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **veintisiete de abril del mismo año**, esto es, al segundo día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la

interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente su interposición en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*... ”*

**Tercero. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta e informe justificado enviados por el **SUJETO OBLIGADO** satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a la solicitud de la particular.

**Cuarto. Estudio del asunto.** Por lo que se refiere al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el particular solicitó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Chalco para el periodo de gobierno 2013-2015.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** a través del Secretario del Ayuntamiento, mencionó que dicho documento se encuentra para su consulta y descarga en el portal IPOMEX, proporcionando la dirección electrónica correspondiente, con la finalidad de que sea comunicada al peticionario de la información.

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** procedió a través del recurso de revisión materia de la presente resolución, señalando como **acto impugnado** la respuesta a la solicitud de información y como **motivo de inconformidad** arguyó sustancialmente que el link proporcionado marca error de servidor desde cualquier dispositivo; que necesita la información en un documento digital.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de informe justificado refirió los antecedentes del asunto y adjuntó diversos oficios de requerimiento de la información solicitada, entre los cuales anexó el oficio número **SA/0567/2018**, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual reiteró que el documento solicitado se encuentra publicado en el portal IPOMEX, proporcionando nuevamente la dirección electrónica, adjuntando el documento citado.

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** atendió y otorgó respuesta a la solicitud de información presentada por el particular dentro de la temporalidad concedida, toda vez que dentro del plazo de quince días hábiles previsto en la Ley de Transparencia aplicable en la materia, notificó la respuesta conducente conforme a lo previsto en los artículos 4, párrafo segundo; 12, segundo párrafo; 163, párrafo primero y 166 primer párrafo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

*“Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en*

*los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.  
..."*

*"Artículo 12. (...)*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. "*

*"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*..."*

*(Énfasis añadido)*

De los numerales transcritos se colige que la respuesta de todo **SUJETO OBLIGADO** deberá emitirse en el menor tiempo posible y no podrá exceder de quince días hábiles, plazo dentro del cual deberá expedir la información que se les requiera y obre en sus archivos, siempre y cuando haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada y se encuentre en posesión de éstos, la cual es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, información que podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

**Recurso de Revisión:** 01224/INFOEM/IP/RR/2018.  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chalco.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

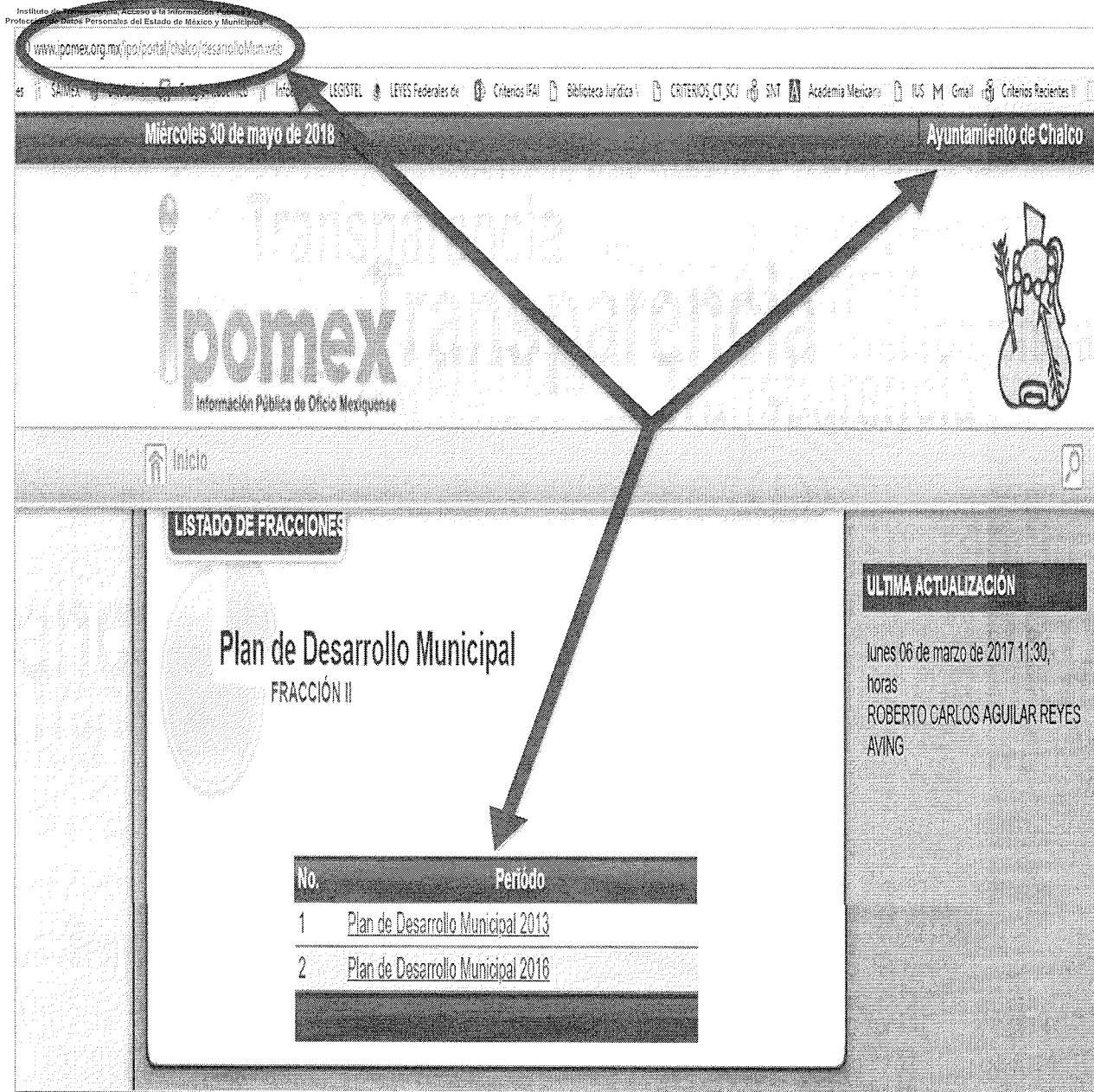
Luego entonces, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta al tercer día hábil posterior al ingreso de la solicitud, indicando que la información petitionada se encuentra publicada en su portal IPOMEX, proporcionando la página electrónica respectiva como fue referido, con ello proporcionó la respuesta pertinente a lo petitionado por el particular.

Adicional a lo expuesto, se destaca que la respuesta aludida fue hecha del conocimiento del hoy inconforme, fue puesta a su disposición y finalmente fue recurrida a través del presente medio de impugnación materia del presente análisis.

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad argüido por el **RECURRENTE**, quien mencionó que al revisar el link proporcionado marca error de servidor desde cualquier dispositivo con el que se intente ingresar, este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, para mejor proveer a la presente resolución, ingresó a la página electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chalco/desarrolloMun.web>, proporcionada en respuesta por el **SUJETO OBLIGADO**, advirtiéndole que se encuentra publicada la información siguiente:

La página electrónica multireferida da acceso directo al portal IPOMEX “Plan de Desarrollo Municipal” del Ayuntamiento de Chalco, como se muestra enseguida:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



www.ipomex.org.mx/ipportal/chalco/DesarrolloMun.web

Miércoles 30 de mayo de 2018 Ayuntamiento de Chalco

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

**LISTADO DE FRACCIONES**

Plan de Desarrollo Municipal  
FRACCIÓN II

No.	Período
1	Plan de Desarrollo Municipal 2013
2	Plan de Desarrollo Municipal 2016

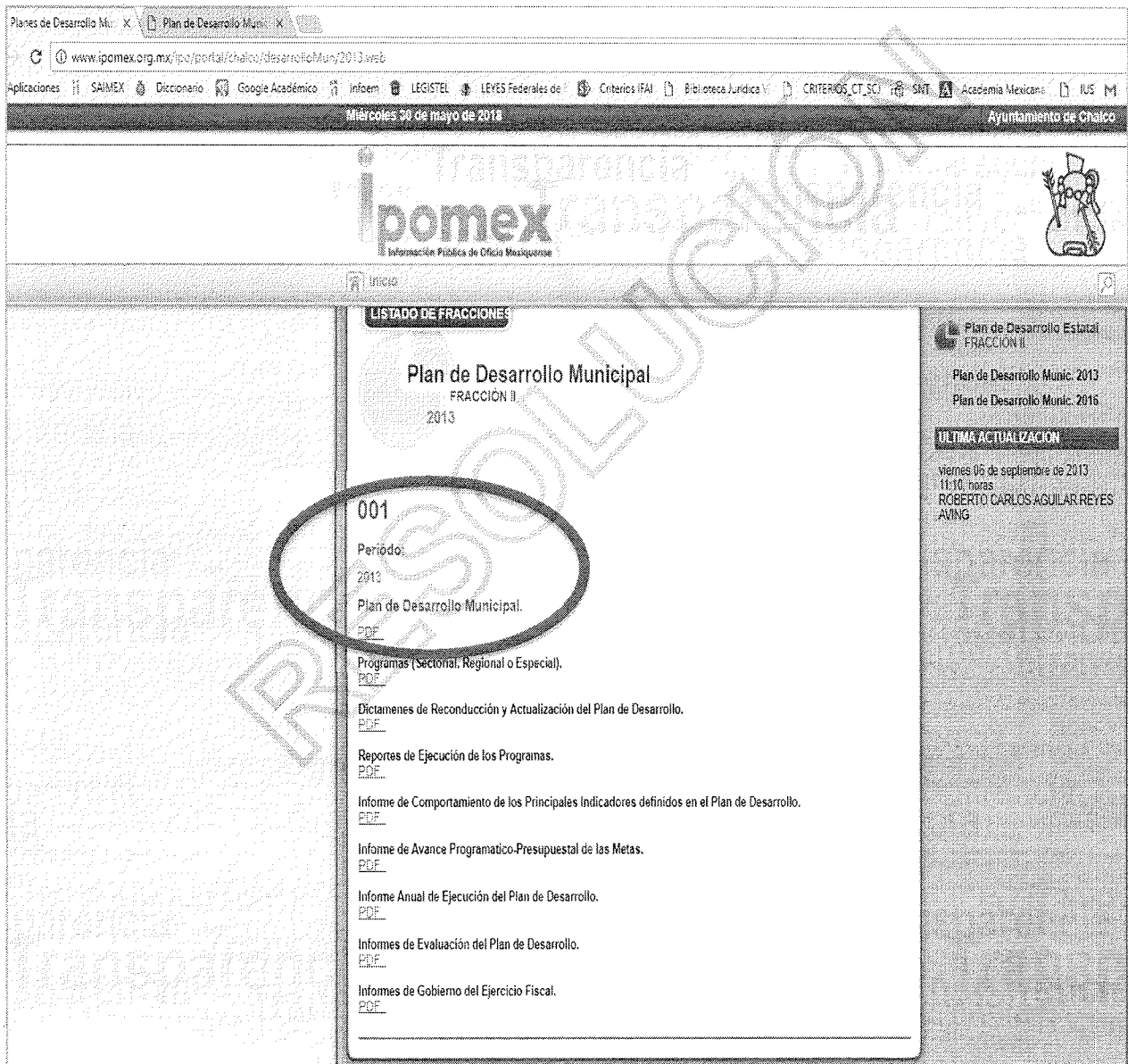
**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

Lunes 06 de marzo de 2017 11:30,  
horas  
ROBERTO CARLOS AGUILAR REYES  
AVING

En la página referida se encuentran los siguientes registros:

1. "Plan de Desarrollo Municipal 2013", y
2. "Plan de Desarrollo Municipal 2016".

De tal forma, al acceder al registro número 1. “Plan de Desarrollo Municipal 2013” desplegó información del Periodo 2013, con diversos archivos en formato “PDF”, de los cuales, el primero de ellos se denomina “Plan de Desarrollo Municipal”, el cual contiene en 284 páginas el “Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015”, del H. Ayuntamiento de Chalco, como se muestra en las imágenes siguientes:



Planes de Desarrollo Mu: X | Plan de Desarrollo Mun: X

www.ipomex.org.mx/portal/chalco/DesarrolloMun/2013/web

Miércoles 30 de mayo de 2018 Ayuntamiento de Chalco

Inicio

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Plan de Desarrollo Municipal**  
FRACCIÓN II  
2013

**001**

Periodo:  
2013  
Plan de Desarrollo Municipal.  
[PDF](#)

Programas (Seccional, Regional o Especial).  
[PDF](#)

Dictámenes de Reconducción y Actualización del Plan de Desarrollo.  
[PDF](#)

Reportes de Ejecución de los Programas.  
[PDF](#)

Informe de Comportamiento de los Principales Indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.  
[PDF](#)

Informe de Avance Programático-Presupuestal de las Metas.  
[PDF](#)

Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo.  
[PDF](#)

Informes de Evaluación del Plan de Desarrollo.  
[PDF](#)

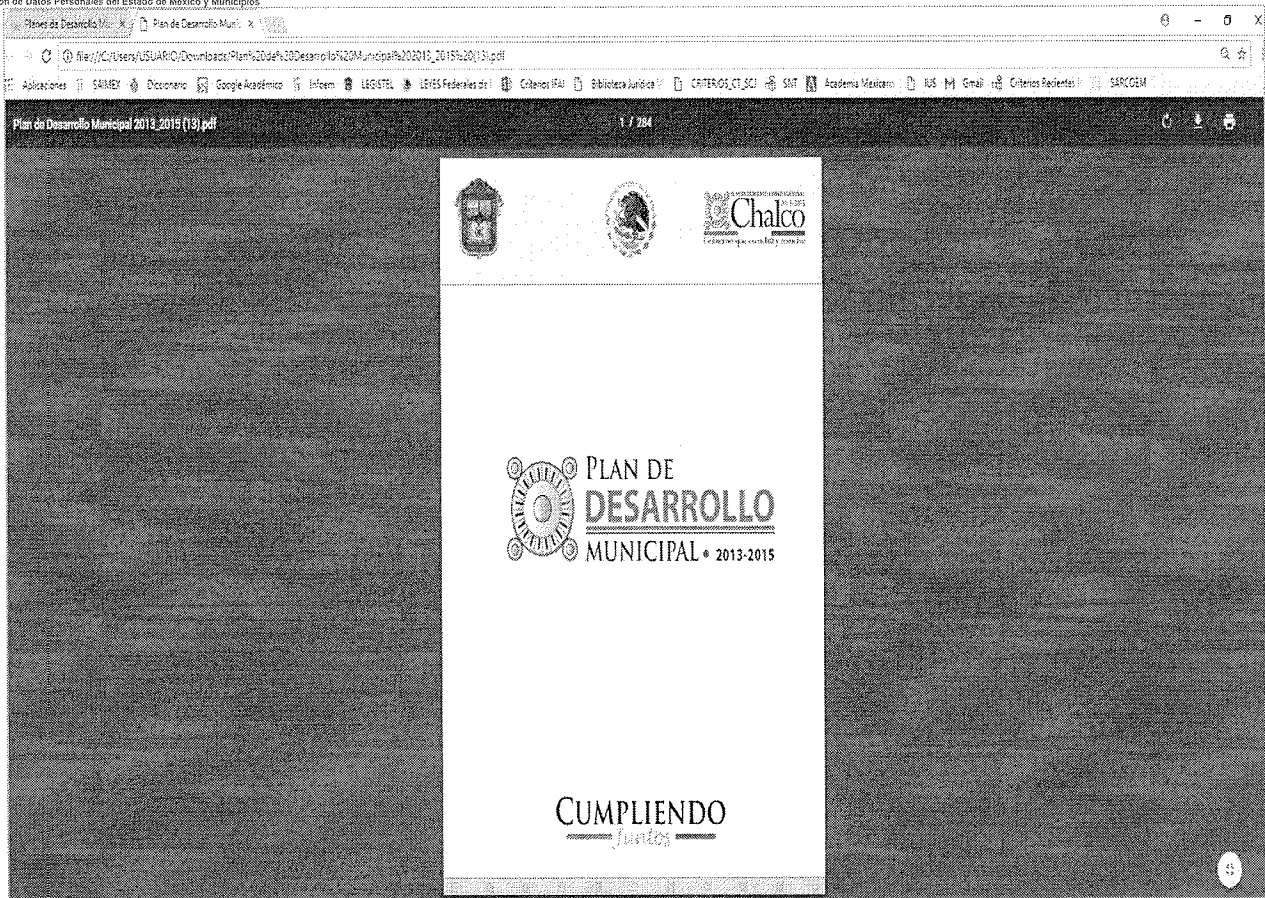
Informes de Gobierno del Ejercicio Fiscal.  
[PDF](#)

Plan de Desarrollo Estatal  
FRACCIÓN II

Plan de Desarrollo Munic. 2013  
Plan de Desarrollo Munic. 2016

**ULTIMA ACTUALIZACION**

viernes 06 de septiembre de 2013  
11:10 horas  
ROBERTO CARLOS AGUILAR REYES  
AVANG



De lo expuesto, se colige que la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** otorgó satisfacción a la petición de la particular, por lo tanto, la obligación de acceso a la información pública a cargo del **SUJETO OBLIGADO** se tiene por cumplida en términos de los artículos 161 y primera parte del párrafo primero del artículo 166, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que disponen:

*“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre*

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*...”*

(Énfasis añadido)

Consideraciones de hecho y derecho por las resultan infundados los motivo de inconformidad argüidos por el particular, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** conforme al presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### **RESUELVE**

**Primero.** Resultan infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **CONFIRMA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

**Segundo.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 01224/INFOEM/IP/RR/2018.

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Chalco.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01224/INFOEM/IP/RR/2018.  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chalco.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**PLENO**

**Alexis Tapia Ramírez.**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 01224/INFOEM/IP/RR/2018.